



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 448 -2023-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 21 NOV. 2023

VISTOS:

El Informe N° 2434-2023-GR.APURIMAC/07.04 y sus anexos de fecha 31/10/2023, el proveído administrativo de Gobernación Regional consignado con Expediente 1845 de fecha 24/10/2023, el Informe N° 261-2023-GRAP/06/GG de fecha 24/10/2023, el Informe N° 2334-2023-GRAP/07.04 de fecha 20/10/2023, la Carta N° 0083-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 12/10/2023, el Informe N° 384-2023-GRAP-GG.GRI/YRMN-R.O de fecha 11/10/2023 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, con el fin de lograr la mayor eficacia en las contrataciones públicas, es que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario¹. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley de contrataciones del estado. Por ello, se indica que la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE constituyen la normativa de Contrataciones del Estado;

I. Antecedentes:

1. En fecha 12/09/2023, el Gobierno Regional de Apurímac convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-141-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de bienes – Adquisición de Accesorios de HDPE, para la instalación de Hidrantes y Laterales de Riego, para la ejecución del Sub Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Chullcuisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac" por 35 ítems paquete, Meta 137, que se rige por el sistema de contratación a suma alzada;

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



2. El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad designado para referido procedimiento de selección, otorgaron la buena pro al Postor Adjudicatario GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC con RUC N° 20541386794 por el monto de S/. 276,055.00 soles, contenido en el documento denominado "Acta de Presentación de Propuestas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 141-2023-GRAP-1". Documento que se encuentra registrado en la plataforma del SEACE en fecha 02/10/2023;

3. Que, el Gerente General del Grupo Empresarial JCA SAC, en fecha 02/10/2023, presento a la Entidad, la Carta N° 1025-2023-JCASAC.Asesoria/Legal, registrado con SIGE N° 26433, documento con el cual, denuncia la existencia de irregularidades en la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 141-2023-GRAP-1, por requerirse materiales con especificaciones técnicas que no se fabrican con información falsa y/o inexacta, lo cual imposibilita cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, indicando que el Área Usuaría limito su participación creando obstáculo, por lo que su representada no presento su oferta en la convocatoria. Cuestionando que, previa verificación de las Especificaciones Técnicas en el numeral 5, alcances y descripción de los bienes a contratar, del ítem 04 hasta el ítem 14 no se fabrican en presión nominal PN16. Previa verificación de la NORMA TS ISO 13460-1, se fabrica collarín de derivación de 110 MM hasta 160 MM = APN16, de 200 MM hasta 315 MM se fabrica =PN10;

4. El Ingeniero Yuri Roberto Mallma Navarro en su condición de Residente de Obra – Meta 137 de referido proyecto, en fecha 11/10/2023, emitió el Informe N° 384-2023-GRAP-GG.GRI/YRMN-R.O, solicitando la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 141-2023-GRAP-1, informando que, en la fecha en la cual se presentó el requerimiento para la ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS HDP por el área usuaria, se incurrió en un error involuntario de digitación, a partir del ítem 5 en la que se solicitó collarines de derivación con características técnicas de PRESIÓN NOMINAL CORRESPONDIENTE A 16 BAR para collarines de diámetros mayores a 200 mm, por lo que concluye solicitando la NULIDAD PROCESO DE SELECCIÓN AS-SM-N°141-2023-GRAP-I (ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS HDP). Recomendando la nulidad de referido procedimiento de selección, para reformular y corregir la deficiencia incurrida en los términos de referencia, a fin de corregir el error incurrido y solicitar collarines de derivación iguales o mayores a 200 mm precisiones de 10 BAR de presión. Documento que fue revisado, evaluado y suscrito por el Ing. Juan Antonio Romero Peñaloza en su condición de Supervisor de Obra;

5. Que, el Ingeniero Oscar Miguel Cuchula Zevallos – Especialista en Monitoreo de Proyectos, en fecha 12/10/2023, emitió la Carta N° 0083-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ, emitiendo opinión técnica sobre la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 141-2023-GRAP-1, señalando que:

i) Detalla los antecedentes.

ii) Cita la base legal.

iii) Realiza su análisis, señalando que:

De la revisión de las bases integradas, en el capítulo III – Requerimiento Anexo 01 Especificaciones Técnicas, en el numeral 5 Características y condiciones de los bienes a contratar, numeral 5.1 Descripción y cantidad de los bienes a contratar, requieren collarín de derivación de 110 MM hasta 315 MM en PN16. Indicando que del ítem 04 al 14, sus accesorios no se fabrican en presión nominal 16 (PN 16), en cumplimiento a las normas técnicas ISO 13460, ISO 14236. Detallando el cuadro correspondiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
4	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 200MM X Ø 4" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	NO SE FABRICAN EN PN 16
5	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 200MM X Ø 1" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	NO SE FABRICAN EN PN 16
6	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 200MM X Ø 2" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	NO SE FABRICAN EN PN 16
7	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 200MM X Ø 3" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	NO SE FABRICAN EN PN 16
8	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 250MM X Ø 4" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	NO SE FABRICAN EN PN 16
9	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 250MM X Ø 1" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	NO SE FABRICAN EN PN 16
10	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 250MM X Ø 2" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	NO SE FABRICAN EN PN 16
11	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 250MM X Ø 3" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	NO SE FABRICAN EN PN 16
12	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 315MM X Ø 1" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	NO SE FABRICAN EN PN 16
13	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 315MM X Ø 2" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	NO SE FABRICAN EN PN 16
14	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 315MM X Ø 3" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	NO SE FABRICAN EN PN 16





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

iv) Concluye señalando que:

De la revisión del contenido de la solicitud de nulidad del proceso de selección AS-SM-141-2023-GRA-1 correlativo de meta 137, esta Dependencia opina que es procedente dicha nulidad, toda vez que, los términos de referencia crean obstáculos e imposibilitan cumplir con las especificaciones técnicas, puesto que estas no existen.

6. Que, el Coordinador del Proyecto de Riego de Parcco Chinquillay, en fecha 12/10/2023, tramitó ante la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 1798-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 11/10/2023, remitiendo la solicitud de nulidad del proceso de selección AS-SM- N° 141-2023-GRA-1, concluyendo que, la Residencia de Obra de la meta 137, solicita la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-141-2023-GRA-1 (Adquisición de Accesorios HDP) debido a un error involuntario en la digitación en las especificaciones técnicas, que no fue advertido en la etapa de observaciones y consultas, por lo que esta Coordinación remite la documentación para que se dé el trámite correspondiente;

7. Que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/10/2023, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el Informe N° 2334-2023-GRAP/07.04, emitiendo Informe Técnico, sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 141-2023-GRAP-1, informando que:

i) Detalla los antecedentes.

ii) Cita la base legal.

iii) Realiza su análisis, señalando que:

3.1 De los antecedentes administrativos se desprende que el área usuaria (...) Incurrió en un error involuntario a partir del ítem 5 en la que se solicitó collarines de derivación con características técnicas de PRESION NOMINAL correspondiente a 16 BAR para collarines de diámetro mayores 200 mm, por lo que el área usuaria ha detectado recién en esta etapa "plazo para consentimiento", solicitando la corrección de las Especificaciones Técnicas a través de la declaración de nulidad del procedimiento de selección. En ese sentido, de acuerdo a los dispositivos legales invocados, el área usuaria es responsable de definir con precisión las especificaciones técnicas, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar.

3.2 En el presente caso, el requerimiento inicial (Pedido de Compra N° 2689-2023) contiene un error involuntario a partir del ítem 5 en la que se solicitó collarines de derivación con características técnicas de PRESION NOMINAL correspondiente a 16 BAR para collarines de diámetro mayores 200 mm (...)

Teniendo en cuenta el numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la LCE y las precisiones anteriores, señala que, corresponde se declare la nulidad de oficio al existir vicios en la formulación del requerimiento.

iv) Concluye señalando que:

1. Del análisis efectuado, el requerimiento no cuenta con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte la configuración de una causal de nulidad del procedimiento de selección, **por prescindir de las normas especiales del procedimiento (...)**, ello, de conformidad artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, observándose así, los principios de competencia y transparencia de la norma en comento.

2. Concluye señalando que, corresponde se **declare la nulidad de oficio** del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-141-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), por la causal prevista en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, **RETROTRAYENDO A LA ETAPA DE CONVOCATORIA**, a efectos que el área usuaria pueda reformular el requerimiento con las dimensiones correctas, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

8. El Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/10/2023, remitió el Informe N° 821-2023-GRAP/07/D.R.ADM, a la Gerencia General Regional, con el cual remite Informe Técnico sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-141-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para su conocimiento y acciones correspondientes;

9. Teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que, el Gerente General Regional, en fecha 24/10/2023, remitió a la Gobernación Regional el Informe N° 261-2023-GRAP/06/GG, sobre





solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-141-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para su atención y que por intermedio de su Despacho disponga se emita la opinión y proyecto de resolución de acuerdo a las consideraciones establecidas en los informes técnicos. Por lo que, el Despacho de Gobernación en fecha 24/10/2023, mediante proveído administrativo consignado con Exp. N° 1845 dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita la opinión legal y proyecte el acto resolutivo pertinente. Documentación que fue devuelta con Informe N° 693-2023-GRAP/08/DRAJ, para que el OEC cumpla con correr traslado al Postor Adjudicatario de la buena pro a fin de que realice su descargo, para los fines del debido proceso;

10. Mediante Carta N° 1823-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 24/10/2023, notificada en fecha 25/10/2023 a la Empresa GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C., es que la Entidad le corre traslado de los documentos sobre la nulidad de oficio de referido procedimiento de selección, otorgándole el plazo de 5 días para que pueda formular el descargo correspondiente en ejercicio de su derecho de defensa. Por ello, la Gerente General del GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C., en fecha 30/10/2023, presentó al correo electrónico de la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes de la Entidad, la Carta N° 37-2023/GRUPO MOLISA, señalando expresamente que, se encuentra de acuerdo con la nulidad de oficio, ya que con respecto a los collarines con medida entre 200 -315 mm que solo existen en PN 10, en cuanto a las otras medidas si existen en PN 16 y en concordancia con el principio de transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado, acepta la nulidad de oficio. Documentación que fue tramitado, en fecha 31/10/2023, mediante el Informe N° 2434-2023-GR.APURIMAC/07.04 y sus anexos, por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicitando se prosiga con la nulidad de oficio de acuerdo a los actuados;

11. Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 635-2023-GRAP/DRAJ de fecha 13 de Noviembre del 2023;

II. Base Legal

1. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe esta Entidad debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley;

2. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 del TUO de Ley de Contrataciones del Estado;

3. Así, cabe mencionar que en atención al principio de transparencia, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del principio de libertad de concurrencia, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el principio de competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

448



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

4. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. y sus modificatorias, establece en sus artículos:

Artículo 29° Requerimiento

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...)

29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.8 **El ÁREA USUARIA es el responsable de la adecuada formulación del requerimiento**, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. (...)"

Artículo 35° Sistemas de Contratación

"a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El Postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución para cumplir con el requerimiento (...)"

5. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en sus artículos:

Artículo 1° sobre la Finalidad y refiere que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a **maximizar el valor de los recursos públicos** que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°";

Artículo 8° establece sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y refiere que: "(...) 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento (...)"

Artículo 16° establece sobre el requerimiento y refiere: **16.1 El ÁREA USUARIA** requiere los bienes, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular** las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. **16.2** Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el **ÁREA USUARIA**; alternativamente puede ser formulados por el Órgano Encargado de las Contrataciones y aprobado por el Área Usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar a ciertos proveedores o ciertos productos (...)"





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Ahora bien, según lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el ÁREA USUARIA debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, TÉRMINOS DE REFERENCIA o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Además, se dispone que los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y que las especificaciones técnicas, **términos de referencia** o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo;

Así el artículo 16° de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el ÁREA USUARIA es la responsable de la formulación de los términos de referencia, las cuales deben de elaborarse de forma objetiva y precisa, para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse;

Teniendo en cuenta los dispositivos legales, se desprendería que, los Términos de Referencia es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de consultoría de obra, debido a que este contiene información relevante para la supervisión de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efecto que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto;

Artículo 44° sobre la declaratoria de la nulidad, señalando que: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (...);"

Que, corresponde mencionar que el segundo párrafo del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso;

En tal sentido, es facultad del Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando advierta algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que configure causal de nulidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Que, en el marco de un procedimiento de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores, por lo que en la resolución mediante el cual se declara la nulidad debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento, a efectos de sanearlo y continuar válidamente con su tramitación;

448

6. Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en fecha 08/02/2018, ha emitido la OPINIÓN N° 018-2018/DTN, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección, concluyendo que: "(...) 3. Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento - de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento -, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato";

III. Análisis Legal y Conclusión:

De la revisión y evaluación, de la solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-141-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), remitido mediante el Informe N° 2434-2023-GR.APURIMAC/07.04 y sus anexos de fecha 31/10/2023 y el proveído administrativo de Gobernación Regional consignado con Exp. N° 1845, **se señala que:**

1. Obra a folios 7 al 21 las Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes – Adquisición de Accesorios de HDPE. para la instalación de Hidrantes y Laterales de Riego, para la ejecución del Sub Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Chullcuisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac" Meta 137, por 35 bienes a contratar, suscrita por el Ing. Yuri Roberto Mallma – Residente de Obra y el Ing. Juan Antonio Romero Peñaloza – Supervisor de Obra;

2. Obra a folios 22 al 41 (en 04 ejemplares de 05 hojas), el Pedido de Compra N° 002689 de fecha 11/07/2023, para la contratación de bienes – Adquisición de Accesorios de HDPE, para la instalación de Hidrantes y Laterales de Riego, para la ejecución del Sub Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Chullcuisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac", documento suscrito por el Residente de Obra, Supervisor de Obra, Asistente Administrativa, Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, y cuenta con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Administración y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes;

3. Obra a folios 99, el Formato N° 02 denominado "Solicitud y Aprobación del Expediente de Contratación" de fecha 11/09/2023, mediante el cual, el Director Regional de Administración aprueba el Expediente de Contratación para la contratación de bienes – Adquisición de Accesorios de HDPE, para la instalación de Hidrantes y Laterales de Riego, para la ejecución del Sub Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Chullcuisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac";

4. Obra a folios 132, el Formato N° 07 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases" de fecha 12/09/2023, F7-206-2023-GRAP, mediante el cual, el Director Regional de Administración aprueba las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 141-2023-GRAP-1;

5. En fecha 12/09/2023, el Gobierno Regional de Apurímac convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-141-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de bienes – Adquisición de Accesorios de HDPE, para la instalación de Hidrantes y Laterales de Riego, para la ejecución del Sub Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Chullcuisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac", Meta 137, por el sistema de contratación a suma alzada, por 35 ítems paquete, que a continuación se detalla:

Página 7 de 13





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



448

Nº	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 110 MM X Ø 1" PN 16 CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	110
2	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 160MM X Ø 1" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	120
3	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 160MM X Ø 2" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	30
4	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 200MM X Ø 4" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	50
5	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 200MM X Ø 1" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	50
6	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 200MM X Ø 2" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	20
7	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 200MM X Ø 3" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	15
8	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 250MM X Ø 4" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	55
9	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 250MM X Ø 1" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	100
10	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 250MM X Ø 2" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	25
11	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 250MM X Ø 3" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	25
12	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 315MM X Ø 1" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	10
13	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 315MM X Ø 2" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	10
14	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 315MM X Ø 3" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	15
15	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 48MM X Ø 1" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	20
16	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 63MM X Ø 1" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	280
17	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 75MM X Ø 1" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	40
18	COLLARÍN DE DERIVACIÓN Ø 90MM X Ø 1" PN 16. CUERPO DE POLIPROPILENO	UNID	140
19	VÁLVULA DE AIRE DE DOBLE EFECTO DE Ø 1"	UNID	90
20	VÁLVULA DE AIRE DE DOBLE EFECTO DE Ø 2"	UNID	45
21	VÁLVULA DE AIRE DE SIMPLE EFECTO DE Ø 2"	UNID	10
22	VÁLVULA DE ACOPLÉ RÁPIDO (VAR) 1" INCLUYE LLAVE BAYONETA 1"	UNID	850
23	CODO ROSCA HEMBRA DE 90°, HDPE 32MM X 1"	UNID	650
24	TEE PP POR COMPRESION/ROSCA HEMBRA 32MM X 1" X32MM	UNID	780
25	BUSHING DE FºGº DE Ø1" A Ø 1/4"	UNID	08
26	UNION ENLACE RECTO HDPE Ø=32MM X 32MM	UNID	350
27	UNION ROSCA HEMBRA DE 1" HDPE	UNID	150
28	FILTRO DE ANILLOS Ø=3", 130 MICRON, 50 M3/HR.	UNID	16
29	ASPERSOR TIPO CAÑON SECTORIAL Ø 1" DE ALUMINIO C/H	UNID	801
30	NIPLE PVC SAP Ø 4" X 0.20 M	UNID	25
31	NIPLE PVC SAP Ø 1 " X 3"	UNID	10
32	ADAPTADOR UPR PVC SAP Ø 110MM	UNID	120
33	ADAPTADOR UPR PVC SAP Ø 90MM	UNID	90
34	FORMADOR DE EMPAQUETADURA (130 GRAMOS)	UNID	150
35	TRIPODE DE METAL Ø=1" X 1 ML	UNID	801

6. Posteriormente, en fecha 19/09/2023, se integro las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-141-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de bienes – Adquisición de Accesorios de HDPE, para la instalación de Hidrantes y Laterales de Riego, para la ejecución del Sub Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Chullcuisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac";

7. Es así que, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad designado para referido procedimiento de selección, otorgaron la buena pro al Postor Adjudicatario GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS SAC con RUC N° 20541386794 por el monto de S/. 276,055.00 soles, contenido en el documento denominado "Acta de Presentación de Propuestas, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 141-2023-GRAP-1". Documento que se encuentra registrado en la plataforma del SEACE en fecha 02/10/2023;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

448

8. El Ingeniero Yuri Roberto Mallma Navarro en su condición de Residente de Obra – Meta 137 de referido proyecto, en **fecha 11/10/2023**, emitió el **Informe N° 384-2023-GRAP-GG.GRI/YRMN-R.O**, solicitando la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 141-2023-GRAP-1, *argumentando que, en la fecha en la que se presentó el requerimiento para la ADQUISICIÓN DE ACCESORIOS HDP por el área usuaria, se incurrió en un error involuntario de digitación a partir del ítem 5, solicitando collarines de derivación con características técnicas de presión nominal correspondiente a 16 bar para collarines de diámetros mayores a 200 mm. Concluyendo y recomendando que se declare la nulidad de referido procedimiento de selección, para reformular y corregir la deficiencia incurrida en los términos de referencia, a fin de corregir el error incurrido y solicitar collarines de derivación iguales o mayores a 200 mm precisiones de 10 BAR de presión. Documento que fue revisado, evaluado y suscrito por el Ing. Juan Antonio Romero Peñaloza en su condición de Supervisor de Obra;*

9. Por su parte, el Ingeniero Oscar Miguel Cuchula Zevallos – Especialista en Monitoreo de Proyectos, en **fecha 12/10/2023**, emitió la **Carta N° 0083-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ**, emitiendo opinión técnica sobre la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 141-2023-GRAP-1, *señalando que, de la revisión de las bases integradas, en el capítulo III – Requerimiento, Anexo 01 Especificaciones Técnicas, en el numeral 5 Características y condiciones de los bienes a contratar, numeral 5.1 Descripción y cantidad de los bienes a contratar, requirieron collarín de derivación de 110 MM hasta 315 MM en PN16. INDICANDO QUE DEL ÍTEM 04 al 14, SUS ACCESORIOS NO SE FABRICAN EN PRESIÓN NOMINAL 16 (PN 16), EN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS TÉCNICAS ISO 13460, ISO 14236. Ante ello, mediante Informe N° 1798-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 11/10/2023, tramitado en fecha 12/10/2023, el Coordinador del Proyecto de Riego Parcco Chinquillay, recomienda se dé el trámite de nulidad solicitado por el Residente y Supervisor de Obra;*

10. Es así que, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en **fecha 20/10/2023**, tramitó ante la Dirección Regional de Administración, el **Informe N° 2334-2023-GRAP/07.04**, emitiendo Informe Técnico, sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 141-2023-GRAP-1, *concluyendo que, corresponde se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-141-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), por la causal prevista en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, RETROTRAYENDO A LA ETAPA DE CONVOCATORIA, a efectos que el área usuaria pueda reformular el requerimiento con las dimensiones correctas, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;*

11. Teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, es que, el Gerente General Regional, en **fecha 24/10/2023**, remitió a la Gobernación Regional el **Informe N° 261-2023-GRAP/06/GG**, sobre solicitud de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-141-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), *para que por intermedio de su Despacho disponga se emita opinión y proyecto de resolución de acuerdo a las consideraciones establecidas en los informes técnicos. Por lo que, el Despacho de Gobernación en fecha 24/10/2023, mediante proveído administrativo consignado con Exp. N° 1845 dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emita la opinión legal y proyecte el acto resolutivo pertinente. Documentación que fue devuelta con Informe N° 693-2023-GRAP/08/DRAJ, para que el OEC cumpla con correr traslado al Postor Adjudicatario de la buena pro, a fin de que realice su descargo, para los fines del debido proceso;*

12. Es preciso reiterar que, la Empresa Adjudicataria GRUPO EMPRESARIAL MOLISA INGENIEROS S.A.C., mediante Carta N° 1823-2023-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 30/10/2023, realiza su descargo y finalmente señala que, se encuentra de acuerdo con la nulidad de oficio, ya que con respecto a los collarines con medida entre 200 -315 mm solo existen en PN 10, en cuanto a las otras medidas si existen en PN 16 y en concordancia con el principio de transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado, acepta la nulidad de oficio;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

448

13. Sobre el particular, cabe tener en cuenta el Principio de Transparencia, mediante el cual, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente, con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. mientras que, en virtud del principio de Libertad de Concurrencia, las entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el Principio de Competencia, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación;

14. También, es oportuno señalar que las bases, es un documento del procedimiento de selección, que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad, para la preparación y ejecución del contrato;

15. Asimismo, es menester resaltar que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.";

Por otro lado, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento señala expresamente que las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios;

Además, en el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento se establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

16. De los antecedentes administrativos e informes técnicos que forman parte del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-141-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria); **se advierte que**, el Área Usuaria de la contratación, a través del Residente de Obra y Supervisor de Obra, han formulado y tramitado **las especificaciones técnicas** para la contratación de bienes – Adquisición de Accesorios de HDPE, para la instalación de Hidrantes y Laterales de Riego, para la ejecución del Sub Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Chullcuisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac" por 35 ítems paquete, Meta 137. Consignando dimensiones equivocadas y/o incorrectas, de los ítems 1 al 14, que no se fabrican en presión nominal 16 (PN16);

Generándose el Pedido de Compra N° 002689 de fecha 11/07/2023, aprobándose el expediente de contratación, las bases del procedimiento de selección, la integración de las bases y finalmente otorgándose la buena pro al Postor Grupo Empresarial Molisa Ingenieros SAC con RUC N° 20541386794. **Pero, posteriormente el Área Usuaria de la Contratación, a través del Informe N° 384-2023-GRAP-GG-GRI/YRMN-R.O de fecha 11/10/2023, solicita la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-141-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), por un error involuntario de digitación en las especificaciones técnicas, al haberse CONSIGNADO DIMENSIONES EQUIVOCADAS y/o INCORRECTAS DE LOS ÍTEMS**, solicitando collarines de derivación con características técnicas de presión nominal correspondiente a 16 BAR para collarines de diámetros mayores a 200. Concluyendo y recomendado que se declare la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 141-2023-GRAP-1, ello para reformular y corregir la deficiencia incurrida en las especificaciones técnicas, a fin de que se solicite collarines de derivación iguales o mayores a 200 mm presiones





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

448

nominales 10 BAR de presión. Informe que ha sido evaluado, revisado, tramitado y que cuenta con las opiniones favorables de nulidad del procedimiento de selección por parte del Especialista de Monitoreo de Proyectos y del Coordinador de Proyectos de Riego Parcco Chinquillay;

Advirtiéndose de autos y lo informado por el Área Usuaria de la Contratación mediante el Informe N° 384-2023-GRAP-GG-GRI/YRMN-R.O de fecha 11/10/2023, la Carta N° 0083-2023-GRAP/GRI/EMP/OMCZ de fecha 12/10/2023, el Informe N° 1798-2023-GRAP/GRI/CP/HEAV tramitado en fecha 12/10/2023, y por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC) mediante el Informe N° 2334-2023-GRAP/07.04 de fecha 20/10/2023, que las especificaciones técnicas del requerimiento realizado por el Área Usuaria de la contratación, contiene errores, los cuales repercuten en el proceso de contratación, al consignarse dimensiones incorrectas de los bienes requeridos a contratar, que no guarda relación con el Expediente Técnico del Proyecto, lo cual ha conllevado a que el expediente de contratación y las bases del procedimiento de selección, han sido formuladas y aprobadas con deficiencias, repercutiendo en el proceso de contratación, afectando la participación de los Postores al momento de participar en el proceso de selección, presentar y formular su oferta, así como lo establecido en la normativa de contrataciones del estado;

17. En consecuencia, se aprecia que se trasgredieron las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del estado, además del principio de competencia abierta y efectiva, afectando con ello la posibilidad de obtener una competencia efectiva entre potenciales proveedores; toda vez que se han establecido DIMENSIONES EQUIVOCADAS y/o INCORRECTAS DE LOS BIENES REQUERIDOS A CONTRATAR, lo cual ha conllevado a que el Expediente de Contratación y las Bases Administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-141-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), han sido formuladas y aprobadas con deficiencias, implicando ello transgresiones a los principios de eficacia y eficiencia, libertad de concurrencia y transparencia;

18. Al respecto, debe tenerse presente que el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos si advierte que los mismos han sido expedidos por un órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

En esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente, toda vez que la incongruencia advertida, tanto en las especificaciones técnicas, pedido de compra, expediente de contratación y bases administrativas, contemplaron indebidamente DIMENSIONES EQUIVOCADAS y/o INCORRECTAS de los bienes requeridos a contratar, lo cual repercute en el proceso de contratación, vulnerándose el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, el acto viciado no resulta ser materia de conservación, al contravenir la normativa en contratación pública, lo que eventualmente, además, puede restringir la posibilidad de una abierta y efectiva competencia;

De lo expuesto, resulta plenamente justificable que el Titular de la Entidad disponga la nulidad del procedimiento de selección y lo retrotraiga a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento, ajustándose a los parámetros establecidos por la normativa de contrataciones del estado;

Por tanto, el Área Usuaria de la contratación conforme a su competencia, debe reformular el requerimiento, de conformidad a lo establecido por la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de evitar nulidades y con ello la innecesaria dilación del procedimiento de selección, debiendo fomentar con ello una amplia, objetiva e imparcial concurrencia y participación de Postores con el propósito de seleccionar la mejor oferta;

19. Adicionalmente, cabe precisar que el vicio incurrido resulta trascendente, no siendo materia de conservación del acto, por haberse contravenido lo dispuesto en el artículo 16° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; además de ello, los principios de transparencia, competencia y de libertad de concurrencia establecidos en el artículo 2 del





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. En adición, debe señalarse que la Administración se encuentra sujeta al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, por ello, la posibilidad de la nulidad de oficio implica una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo que lleva implícito un vicio, debiendo tenerse en cuenta que las autoridades no pueden pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella;

20. En consecuencia, corresponde al Titular de la Entidad, de pleno y puro derecho ("Ipsa Jure"), DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-141-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), por la causal de contravención a las normas legales, conforme a los alcances del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de Convocatoria, previa reformulación del requerimiento, a efectos que se corrija el vicio detectado de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contratación pública. Sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 09° del TUO de la ley de contrataciones del estado;

Que, de conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; los principios que rigen las contrataciones del estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias; la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 29 de noviembre del 2022, y la Ley N° 30305, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, de OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-141-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la contratación de bienes – Adquisición de Accesorios de HDPE, para la instalación de Hidrantes y Laterales de Riego, para la ejecución del Sub Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua de Riego en la Comunidad de Chullcuisa, Distrito de San Jerónimo – Andahuaylas – Apurímac" por 35 ítems paquete, Meta 137, conforme a los alcances del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de **CONVOCATORIA**, previa reformulación del requerimiento, a efectos que se corrija el vicio detectado de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contratación pública. En mérito a los antecedentes documentales, informes técnicos y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente resolución al Área Usaria de la contratación, para su conocimiento y fines de ley, exhortándoseles bajo responsabilidad mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, a fin de que realice una adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica, evitando errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, debiendo de tener en cuenta lo dispuesto por el ordenamiento jurídico y la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, que el Órgano Encargado de las Contrataciones designado para el presente procedimiento de selección, continúe con las acciones administrativas y etapas del procedimiento de selección, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE, se devuelva el expediente de contratación del presente procedimiento de selección, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes (OEC), para su custodia, conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Página 12 de 13





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO QUINTO: SE DISPONE, que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, proceda con la notificación de la presente Resolución a través del SEACE del OSCE.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFIQUESE, la presente resolución y la copia de sus antecedentes, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para que, en mérito a sus atribuciones realice el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;



**PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**



PGM/GR
MOCVDRAJ

